

claración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando también su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, por la que, entre otras cosas, estableció el Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas para que preparara propuestas detalladas de acción con miras a iniciar el proceso de reestructuración del sistema de las Naciones Unidas a fin de hacerlo más plenamente capaz de ocuparse de los problemas de la cooperación económica internacional y el desarrollo, en forma amplia y eficaz, y para que respondiera en mayor medida a los requerimientos de las disposiciones de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando asimismo su resolución 32/197 de 20 de diciembre de 1977, en la que, entre otras cosas, hizo suyas las conclusiones y recomendaciones del Comité *ad hoc*,

Recordando además su resolución 33/202 de 29 de enero de 1979, en la que, entre otras cosas, pidió que se adoptaran ciertas medidas en el marco de la aplicación de las conclusiones y recomendaciones del Comité *ad hoc*,

Reafirmando que el proceso de reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas es parte integrante de los esfuerzos necesarios para asegurar la participación equitativa, plena y efectiva de los países en desarrollo en la formulación y aplicación de todas las decisiones adoptadas en el sistema de las Naciones Unidas en la esfera del desarrollo y la cooperación económica internacional,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos en 1979 relativos a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas²³⁰,

1. *Pide* al Consejo Económico y Social que, como se prevé en el párrafo 56 del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General, elabore procedimientos mutuamente convenientes para mejorar la comunicación entre el Comité Administrativo de Coordinación y los órganos intergubernamentales interesados, incluyendo procedimientos para que los miembros de su Mesa y los de la del Comité del Programa y de la Coordinación puedan participar de manera adecuada en los trabajos del Comité Administrativo de Coordinación, y que informe al respecto a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones;

2. *Reitera* que, a nivel de secretaría, la coordinación entre organismos debería tener por finalidad asistir eficazmente en la labor preparatoria de las decisiones intergubernamentales, en la aplicación de dichas decisiones y en su conversión en actividades de programas mutuamente complementarias o conjuntas;

3. *Reitera* su petición de que el Comité Administrativo de Coordinación dé la más alta prioridad en su labor a cuestiones sustantivas de importancia central para el desarrollo de los países en desarrollo y para la cooperación económica internacional, y mantenga su

funcionamiento y sus sistemas de presentación de informes orientados de manera que respondan a las preocupaciones, directrices y programas de trabajo de la Asamblea General y el Consejo Económico y Social;

4. *Pide* al Comité Administrativo de Coordinación que, cuando presente sus sugerencias y estudios, indique opciones y procedimientos alternativos para facilitar la función decisoria de los órganos normativos apropiados;

5. *Decide* examinar en su trigésimo séptimo período de sesiones la ulterior aplicación de la sección VII del anexo a la resolución 32/197 y pide al Secretario General que presente a este respecto un informe donde se tengan plenamente en cuenta la presente resolución y las disposiciones de la sección II de la resolución 33/202 de la Asamblea General.

109a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979

34/215. Aplicación de la sección VIII del anexo a la resolución 32/197 de la Asamblea General sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, y 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Recordando también su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, por la que, entre otras cosas, se estableció el Comité *ad hoc* de la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas para que preparara propuestas detalladas de acción con miras a iniciar el proceso de reestructuración del sistema de las Naciones Unidas a fin de hacerlo más plenamente capaz de ocuparse de los problemas de la cooperación económica internacional y el desarrollo, en forma amplia y eficaz, y para que respondiera en mayor medida a los requerimientos de las disposiciones de la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, así como de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados,

Reafirmando sus resoluciones 32/197 de 20 de diciembre de 1977 y 33/202 de 29 de enero de 1979, sobre la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas, en particular la sección VIII del anexo a la resolución 32/197 y la sección IV de la resolución 33/202, sobre la Secretaría de las Naciones Unidas,

Recordando también las funciones concretas asignadas al Director General de Desarrollo y Cooperación Económica Internacional en el párrafo 64 del anexo a la resolución 32/197,

Tomando nota de los informes primero²³¹ y segundo²³² del Secretario General sobre la marcha de

²³⁰ E/1979/81.

²³¹ E/1979/81.

²³² A/34/736.

los trabajos en 1979 relativos a la reestructuración de los sectores económico y social del sistema de las Naciones Unidas,

Tomando nota en particular del párrafo 34 del segundo informe del Secretario General sobre la marcha de los trabajos,

1. *Expresa su profunda preocupación* por la presentación tardía del segundo informe sobre la marcha de los trabajos;

2. *Pide* al Secretario General que comience a aplicar inmediatamente las disposiciones de la sección IV de la resolución 33/202 de la Asamblea General, incluidas las diversas cuestiones indicadas en ella, y que presente un informe al respecto, incluido un organigrama, a la Asamblea en su trigésimo quinto período de sesiones;

3. *Recomienda* que el examen del informe mencionado se asigne a sus Comisiones Segunda y Quinta y pide al Secretario General que asegure que el informe esté a disposición de las delegaciones al comienzo de la labor de la Asamblea General.

109a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979

34/216. Reforma monetaria internacional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones 3201 (S-VI) y 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974, que contienen la Declaración y el Programa de acción sobre el establecimiento de un nuevo orden económico internacional, 3281 (XXIX) de 12 de diciembre de 1974, que contiene la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, y 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional,

Recordando también su resolución 33/193 de 29 de enero de 1979, sobre los preparativos para una estrategia internacional del desarrollo para el tercer decenio de las Naciones Unidas para el desarrollo, en la que subrayó, entre otras cosas, la necesidad de mejorar la capacidad de respuesta del sistema monetario internacional a las necesidades e intereses de los países en desarrollo en el contexto de una mayor reforma del sistema en beneficio de la comunidad internacional,

Recordando asimismo la resolución 128 (V) de 3 de junio de 1979 de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo²³³, relativa a la reforma monetaria internacional,

Tomando nota con satisfacción del bosquejo de un programa de acción sobre reforma monetaria internacional aprobado por el Grupo de los 77 en su reunión ministerial celebrada en Belgrado el 29 de septiembre de 1979²³⁴,

Reconociendo la necesidad urgente de una amplia reforma del sistema monetario internacional, con miras a que responda mejor a las necesidades e intereses de los países en desarrollo,

²³³ Véase *Actas de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, quinto período de sesiones*, vol. I, *Informe y Anexos* (publicación de las Naciones Unidas, No. de venta: S.79.II.D.14), primera parte, secc. A.

²³⁴ Véase A/C.2/34/13.

Reconociendo asimismo que para realizar una amplia reforma de esa índole en el presente sistema monetario internacional se necesita la participación plena y efectiva de los países en desarrollo,

1. *Invita* a los órganos, organizaciones y organismos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a que examinen de manera constructiva el bosquejo de un programa de acción sobre reforma monetaria internacional y adopten las decisiones necesarias para aplicar las medidas en él previstas, a fin de asegurar que los progresos en esa esfera contribuyan al establecimiento del nuevo orden económico internacional, y a que informen a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones sobre los progresos alcanzados en esta esfera;

2. *Acoge con satisfacción* el establecimiento, por la resolución 128 (V) de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo, de un grupo intergubernamental especial de expertos de alto nivel para que examine cuestiones fundamentales relativas a la evolución futura del sistema monetario internacional, y pide que el informe de dicho grupo se presente a la Asamblea General en su trigésimo quinto período de sesiones, junto con las observaciones correspondientes de la Junta de Comercio y Desarrollo.

109a. sesión plenaria
19 de diciembre de 1979

34/217. Medidas inmediatas en favor de los países más gravemente afectados²³⁵

La Asamblea General,

Recordando que en su resolución 3202 (S-VI) de 1º de mayo de 1974 decidió iniciar un programa especial para proporcionar socorro de emergencia y ayuda para el desarrollo a los países en desarrollo más gravemente afectados por la crisis económica, con carácter urgente y durante todo el tiempo necesario, y por lo menos hasta el final del Segundo Decenio de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con el fin de ayudarlos a superar sus actuales dificultades y alcanzar un desarrollo económico autosostenido,

Recordando asimismo que en su resolución 3362 (S-VII) de 16 de septiembre de 1975, sobre desarrollo y cooperación económica internacional, exhortó a las organizaciones internacionales y a los países donantes a tomar medidas concretas en favor de los países más gravemente afectados para ayudarlos a hacer frente a sus graves déficit de balanza de pagos,

Observando con preocupación que, en general, el programa especial ha quedado incumplido en gran medida,

Consciente de que la asistencia multilateral y bilateral en condiciones favorables a los países en desarrollo identificados como más gravemente afectados²³⁶ resulta insuficiente a pesar de los esfuerzos de la comunidad internacional,

Tomando nota con profunda preocupación del deterioro de la situación económica y financiera de aquellos países que, por sus bajos ingresos per cápita que reflejan su pobreza relativa, su baja productividad y su

²³⁵ Véase también secc. I, nota 11.

²³⁶ Según se definen en la sección X de la resolución 3202 (S-VI).